



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025.

(VARI/16/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Calendario.
3. Informe Jurídico.
4. Propuesta de la Dirección General de Trabajo.
5. Informe Subdirección General de Trabajo.
6. Calendario 2025.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE nº 267, de 7.11.1989), y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 37.1.h) de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se eleva al Consejo de Gobierno el expediente tramitado, **PROPONIENDO** al mismo que adopte el siguiente,

ACUERDO:

“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025.”

Declarar para el año 2025 como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no



recuperables:

El lunes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el miércoles 19 de marzo San José; el 17 de abril, Jueves Santo; y el lunes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del día 13 de octubre, lunes siguiente al domingo 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2025, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Miércoles	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	Lunes s	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Miércoles	19	Marzo	San José
04	NO	Jueves	17	Abril	Jueves Santo
05	NO	Viernes	18	Abril	Viernes Santo
06	NO	Jueves	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	Lunes	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	Viernes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	Sábado	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Sábado	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Jueves	25	Diciembre	Natividad del Señor

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro
(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



ACUERDO SOBRE EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS LABORALES PARA EL AÑO 2025.

Declarar para el año 2025 como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

El lunes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el miércoles 19 de marzo San José; el 17 de abril, Jueves Santo; y el lunes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del día 13 de octubre, lunes siguiente al domingo 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2025, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Miércoles	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	Lunes s	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Miércoles	19	Marzo	San José
04	NO	Jueves	17	Abril	Jueves Santo
05	NO	Viernes	18	Abril	Viernes Santo
06	NO	Jueves	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	Lunes	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	Viernes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	Sábado	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Sábado	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Jueves	25	Diciembre	Natividad del Señor

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro
(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



INFORME JURÍDICO

Asunto.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Trabajo se elabora una propuesta, de fecha 01/04/2024, para que el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de Acuerdo para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025. Se acompaña informe del Subdirector General de Trabajo de 25/03/2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula en su artículo 37.2 las fiestas laborales. Esta norma se completa con lo establecido en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en concreto en su artículo 45.

De acuerdo con los citados preceptos, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional no sustituibles las siguientes:

- 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- 1 de enero, Año Nuevo.
- 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo.
- 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.



- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Viernes Santo.

También tienen el carácter de fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes:

- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- Jueves Santo.
- 19 de marzo, San José, o 25 de julio, Santiago Apóstol.

Respecto de estas últimas, las Comunidades Autónomas podrán sustituirlas por otras que, por tradición, les sean propias.

También corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

En cualquier caso, cuando alguna de las fiestas enumeradas anteriormente - sustituibles y no sustituibles - coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior. En este caso, las Comunidades Autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

Si alguna Comunidad Autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Segunda.- La propuesta de la Dirección General de Trabajo, sobre el establecimiento de días inhábiles a efectos laborales en el territorio de la Región de Murcia para el año 2025, no coincidentes con domingo, es la siguiente:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Miércoles	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	Lunes	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Miércoles	19	Marzo	San José
04	NO	Jueves	17	Abril	Jueves Santo
05	NO	Viernes	18	Abril	Viernes Santo
06	NO	Jueves	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	Lunes	09	Junio	Día de la Región de Murcia



08	NO	Viernes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	Sábado	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Sábado	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Jueves	25	Diciembre	Natividad del Señor

A la vista de la normativa expuesta, se comprueba que la propuesta respeta lo dispuesto en ella. Se recogen los días declarados fiesta de ámbito nacional no sustituible y, conforme a lo establecido en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio:

- Se decide no sustituir las fiestas del Jueves Santo y del 6 de enero.
- Entre la opción de celebrar la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol, se opta por la primera.
- Se opta por sustituir el descanso del día 13 de octubre, lunes siguiente al domingo 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), incorporando a la relación de fiestas el lunes 9 de junio, Día de la Región de Murcia.

Tercera.- Corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral (artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 149.1.7 de la Constitución). En este sentido, la determinación de los días inhábiles a efectos laborales en el territorio de la Región de Murcia para el año 2025, se realiza por el Consejo de Gobierno, a quien el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye la función ejecutiva en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

La competencia de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno se fundamenta en el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, que atribuye a este departamento las competencias en materias de trabajo.

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO CONSULTOR



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo
Secretaría General

Fdo.: Julián Espinazo Pagán

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: M.ª Concepción Fernández González

01/04/2024 12:54:06

01/04/2024 12:49:56 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCEITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

ESPINAZO PAGAN, JULIAN



PROPUESTA

El titular de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pone en conocimiento de la Titular de la Consejería, la siguiente

PROPUESTA:

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

De conformidad con las disposiciones citadas, ejerciendo las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, y de conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



PROPONGO:

PRIMERO.- Que el Titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo asuma el texto del **Proyecto de “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025”**, según Anexo a esta Propuesta.

SEGUNDO.- Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que el **“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025”** que se propone sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan Marín Pérez.

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)



ANEXO:

“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025.”

Declarar para el año 2025 como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

El lunes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el miércoles 19 de marzo San José; el 17 de abril, Jueves Santo; y el lunes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del día 13 de octubre, lunes siguiente al domingo 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2025, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Miércoles	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	Lunes s	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Miércoles	19	Marzo	San José
04	NO	Jueves	17	Abril	Jueves Santo
05	NO	Viernes	18	Abril	Viernes Santo
06	NO	Jueves	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	Lunes	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	Viernes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	Sábado	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Sábado	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Jueves	25	Diciembre	Natividad del Señor



INFORME SOBRE PROPUESTA DE CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS LABORALES PARA 2025

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

La Dirección General de Trabajo es competente en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en:

- a) Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n 92, de 18.04.1995).
- b) Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral (BORM n.º 119, de 24.05.1995).
- c) Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, que en su artículo 11 establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento con competencias en materia de trabajo.
- d) Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, que en su artículo 8 atribuye a la Dirección General de Trabajo las competencias concernientes a la ejecución de la legislación laboral.



En atención a todo lo anterior la Dirección General de Trabajo es competente para ejercer las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

Por ello se considera procedente que por parte de la Dirección General de Trabajo se formule propuesta al Titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para que asuma el texto del **Proyecto de "Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025"**, según Anexo que deberá acompañarse a la Propuesta.

Posteriormente, por las unidades administrativas competentes deberán realizarse los trámites oportunos para que el "Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025" sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan de Dios Fructuoso Gómez

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)

Calendario 2025

Enero							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
1			1	2	3	4	5
2	6	7	8	9	10	11	12
3	13	14	15	16	17	18	19
4	20	21	22	23	24	25	26
5	27	28	29	30	31		

Febrero							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
5						1	2
6	3	4	5	6	7	8	9
7	10	11	12	13	14	15	16
8	17	18	19	20	21	22	23
9	24	25	26	27	28		

Marzo							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
9						1	2
10	3	4	5	6	7	8	9
11	10	11	12	13	14	15	16
12	17	18	19	20	21	22	23
13	24	25	26	27	28	29	30
14	31						

Abril							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
14		1	2	3	4	5	6
15	7	8	9	10	11	12	13
16	14	15	16	17	18	19	20
17	21	22	23	24	25	26	27
18	28	29	30				

Mayo							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
18				1	2	3	4
19	5	6	7	8	9	10	11
20	12	13	14	15	16	17	18
21	19	20	21	22	23	24	25
22	26	27	28	29	30	31	

Junio							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
22							1
23	2	3	4	5	6	7	8
24	9	10	11	12	13	14	15
25	16	17	18	19	20	21	22
26	23	24	25	26	27	28	29
27	30						

Julio							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
27		1	2	3	4	5	6
28	7	8	9	10	11	12	13
29	14	15	16	17	18	19	20
30	21	22	23	24	25	26	27
31	28	29	30	31			

Agosto							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
31					1	2	3
32	4	5	6	7	8	9	10
33	11	12	13	14	15	16	17
34	18	19	20	21	22	23	24
35	25	26	27	28	29	30	31

Septiembre							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
36	1	2	3	4	5	6	7
37	8	9	10	11	12	13	14
38	15	16	17	18	19	20	21
39	22	23	24	25	26	27	28
40	29	30					

Octubre							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40			1	2	3	4	5
41	6	7	8	9	10	11	12
42	13	14	15	16	17	18	19
43	20	21	22	23	24	25	26
44	27	28	29	30	31		

Noviembre							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44						1	2
45	3	4	5	6	7	8	9
46	10	11	12	13	14	15	16
47	17	18	19	20	21	22	23
48	24	25	26	27	28	29	30

Diciembre							
Sem.	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49	1	2	3	4	5	6	7
50	8	9	10	11	12	13	14
51	15	16	17	18	19	20	21
52	22	23	24	25	26	27	28
1	29	30	31				

Días festivos en 2025

1 enero	Año Nuevo	17 abril	Jueves Santo	9 junio	Día de la Región	6 dicbre.	Día de la Constitución
6 enero	Día de Reyes	18 abril	Viernes Santo	15 agosto	Asunción de la Virgen	8 dicbre.	Inmaculada Concepción
19 marzo	San José	1 mayo	Fiesta del Trabajo	1 novbre.	Todos los Santos	25 dicbre.	Navidad



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba el Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2025, declarando para el año 2025 como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

El lunes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el miércoles 19 de marzo San José; el 17 de abril, Jueves Santo; y el lunes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del día 13 de octubre, lunes siguiente al domingo 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2025, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Miércoles	01	Enero	Año Nuevo
02	NO	Lunes s	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Miércoles	19	Marzo	San José
04	NO	Jueves	17	Abril	Jueves Santo
05	NO	Viernes	18	Abril	Viernes Santo
06	NO	Jueves	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
07	NO	Lunes	09	Junio	Día de la Región de Murcia
08	NO	Viernes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
09	NO	Sábado	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Sábado	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Lunes	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Jueves	25	Diciembre	Natividad del Señor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

04/04/2024 13:13:00

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)